



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-776-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-003-2016**, derivado de la revisión al proceso de negociación de inversiones de Reservas Internacionales Brutas (RIB) que incluye apertura y cierre de cuentas corrientes en bancos corresponsales en el exterior y los recursos tecnológicos asociados a dichos procesos, por el período del uno de octubre del año dos mil catorce al treinta y uno de octubre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar los procedimientos aplicados por la Direcciones de Inversión de Reservas Internacionales y Operaciones Financieras Internacionales de la Dirección Internacional, para registrar, controlar y administrar los depósitos e inversiones del Banco Central de Nicaragua, colocados en los Bancos Corresponsales en el exterior, así como los intereses generados por estas inversiones; **b)** Verificar que los controles y registros implementado por la Dirección de Inversión de Reserva Internacionales y Operaciones Financieras Internacionales de la División Internacional, para registrar, controlar, y administrar los depósitos e inversiones del Banco Central de Nicaragua, colocados en Bancos corresponsales en el exterior; así como los intereses generados por estas inversiones, estén funcionando adecuadamente en cumplimiento a las políticas de administración de reservas aprobada por la entidad auditada y permiten obtener información oportuna y eficaz para la toma de decisiones; **c)** Evaluar los procedimientos aplicados por las Direcciones de Inversión de Reserva Internacionales y Operaciones Financieras Internacionales de la División Internacional y por la División de Tecnología de la Información del BCN en lo relacionado a la formalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-776-16

y actualización de catálogo y matrices de usuarios, activación y monitoreo de pistas de auditorías del SARI y SWIFT, políticas de seguridad de acceso lógico y físico establecidas para las estaciones e impresoras del sistema SWIFT, administración de los Password Maestro (LSO, RSO), Solicitudes de Mantenimiento de datos, análisis de datos, y demás procedimientos administrativos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados revelan: **1)** La Direcciones de Inversión de Reservas Internacionales y Operaciones Financieras Internacionales de la División Internacional del BCN, registro, control, administro y dio seguimiento al proceso “Negociación y colaboración de recursos externos en bancos corresponsales en el exterior” que incluye la apertura y cierre de cuentas corrientes en bancos corresponsales en el exterior y los recursos tecnológicos asociados a dicho proceso. Así mismo los saldos de las cuentas contables, depósitos, inversiones e intereses generados por esas inversiones y de las cuentas de activos diversos en el exterior, son activos propiedad del BCN, están debidamente presentados, valuados y clasificados de conformidad a criterios contables establecido por la Administración y Dirección Superior del BCN; y, **2)** Se determino un hallazgo de control interno relacionado a certificados PKI del SWIFT utilizados para la seguridad del intercambio de mensajes entre los bancos corresponsales y el Banco Central de Nicaragua, que están a nombre de un ex funcionario del banco. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-014-003-2016**, derivado de revisión al proceso de negociación de inversiones de reservas internacionales brutas (RIB) que incluye apertura y cierre de cuentas corrientes en bancos corresponsales en el exterior y los recursos tecnológicos asociados a dichos procesos por el período del uno de octubre del año dos mil catorce al treinta y uno de octubre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-776-16

presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MRRT/Brenda